SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO a través del cual se expide el formato para que los regulados que cuenten con estaciones de servicio de expendio al público de petrolíferos (gasolina y/o diésel), gas licuado de petróleo, gas natural y/o de expendio al público simultáneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal), cumplan con su autorización en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE EXPIDE EL FORMATO PARA QUE LOS REGULADOS QUE CUENTEN CON ESTACIONES DE SERVICIO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS (GASOLINA Y/O DIÉSEL), GAS LICUADO DE PETRÓLEO, GAS NATURAL Y/O DE EXPENDIO AL PÚBLICO SIMULTÁNEO (INCLUYENDO A LAS ESTACIONES DE SERVICIO MULTIMODAL), CUMPLAN CON SU AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 17, 26 y 32 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso e), 5o., fracciones III, XVIII y XXX, 6o., fracción II, inciso h), 27 y 31, fracciones IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 95 y 129, de la Ley de Hidrocarburos; 1o. y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d) y segundo párrafo, 5o. fracción I, 41, 42 43, fracciones I y VIII, y 45 Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 1o. y 3o., fracciones V y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 7o., fracción XXI, 18 y 19, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, cuyo artículo transitorio Décimo Noveno estableció la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la Agencia, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo la Secretaría, del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones necesarias para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6o., fracción II, inciso h) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos la regulación que emita esta Agencia, será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en materia de protección al ambiente deberá comprender las especificaciones y los requisitos de control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector Hidrocarburos para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Secretaría.

Que el artículo 5o., fracción XVIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señala como atribución de la Agencia expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de la misma Ley.

Que el artículo 7o., fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establece que los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5o., son la autorización para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera por las Instalaciones del Sector Hidrocarburos, en términos del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de la materia;

Que las Estaciones de Servicio de Expendio al Público de Petrolíferos (Gasolina y/o Diésel), Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural, Expendio al Público Simultáneo (incluyendo a las Estaciones de Servicio Multimodal), de conformidad con el artículo 3o., fracción XI, incisos e) y d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, pertenecen al Sector Hidrocarburos por lo que les es exigible por la Agencia la autorización para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera con fundamento en los artículos 3o., 6o., fracciones I, IV y IX y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Que por tratarse de materia de competencia Federal y del Sector Hidrocarburos, la Agencia es la única autoridad facultada para atender el cumplimiento de las obligaciones en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera de los Regulados que cuentan con Estaciones de Servicio de Expendio al Público de Petrolíferos (Gasolina y/o Diésel), Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural, Expendio al Público Simultáneo (incluyendo a las Estaciones de Servicio Multimodal), así como de expedir las autorizaciones correspondientes.

Que las autorizaciones en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera para las Estaciones de Servicio de Expendio al Público de Petrolíferos (Gasolina y/o Diésel), Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural, Expendio al Público Simultáneo (incluyendo a las Estaciones de Servicio Multimodal), que emita la Agencia únicamente se referirán a emisiones a la atmósfera excluyendo los distintos permisos, licencias o autorizaciones que emita la Agencia en materia de impacto ambiental, residuos peligrosos y residuos de manejo especial.

Que con el fin de dar mayor certeza a los Regulados que cuenten con Estaciones de Servicio de Expendio al Público de Petrolíferos (Gasolina y/o Diésel), Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural, Expendio al Público Simultáneo (incluyendo a las Estaciones de Servicio Multimodal), en relación al cumplimiento de su autorización en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera establecida en el Artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y en los Artículos 11, 18 y 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene como objeto dar a conocer el formato para que los Regulados que cuenten con Estaciones de Servicio de Expendio al Público de Petrolíferos (Gasolina y/o Diésel), Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural, Expendio al Público Simultáneo (incluyendo a las Estaciones de Servicio Multimodal), cumplan con su autorización en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera, prevista en el artículo 111 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a través de la solicitud de la Licencia de Funcionamiento la cual será aplicable en todo el territorio nacional.

Artículo 2o.- Los Regulados que cuenten con Estaciones de Servicio de Expendio al Público de Petrolíferos (Gasolina y/o Diésel), Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural, Expendio al Público Simultáneo (incluyendo a las Estaciones de Servicio Multimodal), que estén operando y no tengan autorización para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como las que estén por instalarse o iniciar operaciones, deberán presentar en términos de los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la solicitud contenida en el formato del Anexo del presente Acuerdo, mismo que estará disponible a través del portal de Internet de la Agencia y que deberá ser presentado de manera electrónica en la Oficialía de Partes Electrónica (OPE) o de manera presencial a través de la Oficialía de Partes de la Agencia.

Artículo 3o.- La Agencia tramitará las solicitudes de autorización en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera presentadas en el plazo y términos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

La Licencia de Funcionamiento se emite por única vez con vigencia indefinida y por instalación, considerando que en una misma instalación se pueden expender al público uno o más de un combustible de manera simultánea; gasolina y/o diésel y/o gas licuado de petróleo y/o gas natural. Deberá actualizarse cuando se aumenten las capacidades de almacenamiento y/o de expendio, cuando existan cambios en la modalidad de expendio o del tipo de combustibles, cambios en los equipos o métodos de control y/o cambio de nombre, denominación o razón social, lo anterior mediante aviso por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Agencia, de acuerdo a la ficha técnica del trámite correspondiente que estará disponible a través del portal de Internet de la Agencia.

Artículo 4o.- Los Regulados que cuenten con Estaciones de Servicio de Expendio al Público de Petrolíferos (Gasolina y/o Diésel), Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural, Expendio al Público Simultáneo (incluyendo a las Estaciones de Servicio Multimodal), y que obtengan su Licencia de Funcionamiento deberán cumplir con la obligación de presentar la Cédula de Operación Anual de la instalación dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, conforme al artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera en los términos que se establezcan en la Licencia de Funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los 15 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Licencias Ambientales Únicas expedidas por la Agencia a Regulados responsables de Estaciones de Servicio de Expendio al Público de Petrolíferos (Gasolina y/o Diésel), Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural, Expendio al Público Simultáneo (incluyendo a las Estaciones de Servicio Multimodal), antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán vigentes en los términos y condiciones en que fueron expedidas.

TERCERO. Las solicitudes de Licencia Ambiental Única que se encuentren en trámite, presentadas por los Regulados que cuenten con Estaciones de Servicio de Expendio al Público de Petrolíferos (Gasolina y/o Diésel), Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural, Expendio al Público Simultáneo (incluyendo a las Estaciones de Servicio Multimodal), de manera previa a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán atendidas y resueltas bajo la modalidad en que fueron presentadas, salvo que el Regulado opte por el desistimiento y solicite posteriormente la autorización a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

CUARTO. Los Regulados que cuenten con Estaciones de Servicio de Expendio al Público de Petrolíferos (Gasolina y/o Diésel), Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural, Expendio al Público Simultáneo (incluyendo a las Estaciones de Servicio Multimodal), que a la fecha de la entrada en funciones de la Agencia contaban con licencias y/o autorizaciones relacionadas con la emisión de olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera expedidas por autoridades municipales, estatales o por las del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y que previo a la entrada en vigor del Acuerdo no hayan tramitado la Licencia Ambiental Única en la Agencia, deberá tramitar la Licencia de Funcionamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo para cumplir con la autorización en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera establecida en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los artículos 11, 18 y 19 de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

QUINTO. Los Regulados que a la entrada en vigor del presente Acuerdo cuenten con Licencia Ambiental Única y que pretendan realizar modificaciones a la misma por aumento de las capacidades de almacenamiento y/o de expendio de combustibles, cambios en la modalidad de expendio o de tipo de combustibles, cambios en los equipos o métodos de control de emisiones contaminantes a la atmósfera y/o cambio de nombre, denominación o razón social, deberán actualizarla presentando una nueva solicitud como Licencia de Funcionamiento conforme a lo que se establece en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Ciudad de México, al primer día del mes de octubre de dos mil dieciocho.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial

Solicitud de licencia de funcionamiento para estaciones de servicio de expendio al público de petrolíferos (gasolina y diésel), gas licuado de petróleo, gas natural y de expendio al público simultáneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal)

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-ASEA-023	DD / MM / AA
Lugar de solicitud	Fecha de solicitud
	DD / MM / AA

Instructivo general

Apartado I. Licencia de Funcionamiento (LF)

La LF es un instrumento de regulación directa, para que los Regulados que cuenten con Estaciones de Servicio de Expendio al Público de petrolíferos (gasolina y/o diésel), gas licuado de petróleo, gas natural y de expendio al público simultáneo (Incluyendo a las Estaciones de Servicio multimodal) cumplan con su autorización en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera, que establece condiciones para su operación y funcionamiento integral conforme a la legislación ambiental vigente. La LF se emite por única vez y con vigencia indefinida. Deberá actualizarse por aumento de las capacidades de almacenamiento y/o de expendio, cambios en la modalidad de expendio de tipo de combustibles, cambios en los equipos o métodos de control1 y/o cambio de nombre, denominación o razón social mediante aviso por escrito a la Agencia.

La LF es obligatoria para las instalaciones citadas cuando están por instalarse o iniciar operaciones, también cuando deban regularizarse por estar operando sin contar con LF o Licencia Ambiental Única (LAU)**.

Características de la LF

- Única por instalación considerando que en una misma instalación se pueden expender uno o más de un combustible de manera simultánea, gasolina y diésel y/o gas licuado de petróleo y/o gas natural.
- Es obligatoria para establecimientos de jurisdicción federal en materia de atmósfera, nuevos o que deban regularizarse.
- Se emite por única vez. Deberá actualizarse por aumento de las capacidades de almacenamiento y/o de expendio, cambios en la modalidad de expendio de tipo de combustibles, cambios en los equipos o métodos de control[1] y/o cambio de nombre, denominación o razón social.

Apartado II. Instrucciones de llenado

Para requisitar la Solicitud de Licencia de Funcionamiento (Solicitud LF) se deberán atender escrupulosamente las indicaciones que figuran en el formato que a continuación se presenta (Formato LF), incluidas de manera especial las anotaciones a pie de página. Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta la información que se presenta en el Apartado IV del presente formato y seguir las siguientes indicaciones:

1 Se refiere a la instalación o implementación de equipos o métodos de control adicionales, cambios de tecnologías de control, modificaciones a los equipos o métodos ya existentes y/o merma en la eficiencia de control por obsolescencia de los equipos ya existentes.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Delegación Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial

- La carátula de la Solicitud LF y los Datos generales del solicitante que aparecen al inicio del formato, debidamente requisitados, deberán acompañarse, según el caso, con la información que se solicita en las Secciones de la I a la IV de dicho formato. El documento deberá elaborarse siguiendo el contenido y la forma en que se presentan tales secciones, esto es, respetando títulos y subtítulos, números, formato de los cuadros, etc. Cada sección deberá ir identificada con un separador en el que aparezca su nombre.
- Cuando por razones de índole técnica no sea posible obtener la información que se solicita deberá indicarse ND (No Disponible). Si la información no aplica se indicará NA (No Aplica). En ningún caso deberá dejarse ningún espacio de respuesta en blanco.
- Cuando en el Formato LF se solicite la presentación de anexos o sea necesario incluirlos, deberán identificarse mediante separadores, anotando en ellos la sección y punto al que éste corresponde, así como su nombre.
- Los documentos presentados deben de ser legibles, completos, de alta resolución y corresponder a la instalación para la cual se ingresa el trámite.
- Una vez recibida la información de la solicitud de la LF, la Agencia otorgará o negará la Licencia de Funcionamiento correspondiente, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida, lo anterior con fundamento en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
- La Agencia cuenta con un tercio del plazo de respuesta, es decir 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de LF, para requerir al Regulado por escrito y única vez, que subsane las faltas u omisiones detectadas, El Regulado cuenta con un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta al requerimiento de la Agencia de subsanar las faltas u omisiones detectadas, contados a partir de la fecha de notificación de dicho requerimiento, de no recibir la información requerida en la solicitud, en tiempo y forma, el trámite será desechado, Durante el tiempo de respuesta del Regulado a dicho requerimiento, el plazo de respuesta al trámite por parte de la Agencia será suspendido. Lo anterior se fundamenta en el artículo 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos generales del solicitante
Nombre, denominación o razón social del regulado

Declaración bajo protesta	
Declaramos que la información contenida en esta solicitud y sus anexos es fidedigna y que puede ser verificada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la que en caso de omisión o falsedad, podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes.	
Nombre y firma del regulado o representante legal	Nombre y firma del responsable técnico

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial

Datos generales del trámite

Tipo de solicitud de licencia

○ Licencia Nueva ○ Actualización[2] ○ Regularización

En caso de Actualización, indique lo siguiente: * Para cambio de nombre, denominación o razón social, con respecto al formato solo se requiere carátula y datos de registro.	Número de LF:
	Motivo por el que actualiza: ○ Aumento en las capacidades de almacenamiento y/o ○ Cambios en la modalidad de expendio de tipo de ○ Cambios en los equipos o métodos de control* ○ Cambio de nombre, denominación o razón social

1 Nombre, denominación o razón social del regulado[4]:

2 Registro Federal de Contribuyentes (RFC)[5]:	3 Actividad productiva principal de la instalación[6]:

4 Tipo de instalación:	5 Número de estación de servicio:
○ Expendio al público de Petroliferos (Gasolina y Diésel) ○ Expendio al público de Gas Licuado de Petróleo ○ Expendio al público de Gas Natural ○ Expendio al público simultáneo (incluyendo Estaciones de servicio multimodal)	

6 Nombre del gestor o promovente[7]:

2 Cuando la Instalación cuenta con LF o LAU, pero presenta aumento de las capacidades de almacenamiento y/o de expendio, cambios en la modalidad de expendio de tipo de combustibles, cambios en los equipos o métodos de control y/o cambio de razón social.

3 Cuando la Instalación ha operado por más de 6 meses sin contar con LF o LAU.

4 Anexar original y copia fotostática del acta Constitutiva. La copia será cotejada con el original, el cual será devuelto al interesado

5 RFC, Registro Federal de Contribuyentes. Anexar copia fotostática del alta en la SHCP.

6 Esta sección deberá ser llenada en concordancia con la actividad registrada en el SAT o el objeto social del Regulado.

7 Anexar carta poder en una hoja membretada del Regulado y firmada por el representante legal.

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial

7. Domicilio de la instalación (Anexar croquis con coordenadas geográficas):		
Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, entre otros.)
Número exterior:	Número interior: (Número de manzana y lote)	Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:
Estado:		Entre qué calles (Opcional):
Lada:	Teléfono:	Extensión:
Teléfono móvil:		Correo electrónico:

8. Domicilio para oír o recibir notificaciones (En caso de ser distinto al de la instalación):		
Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, entre otros.)
Número exterior:	Número interior: (Número de manzana y lote)	Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:
Estado:		Entre qué calles (Opcional):
Lada:	Teléfono:	Extensión:
Teléfono móvil:		Correo electrónico:

Autorizo expresamente en términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el siguiente correo electrónico @ .com. para recibir todo tipo de notificaciones, comprometiéndome a acusar de recepción las mismas.

Nombre y firma del Regulado o Representante legal

9. Fecha de inicio de operación:
DD / MM / AAAA

10. Número de trabajadores:			11. Total de horas semanales en operación de la instalación:
Administrativos:	Operativos:	Total:	

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA | SEMARNAT | CONAMER | ASEA

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Delegación Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial

Sección I: Descripción del proceso

Presentar en anexo, conforme a las indicaciones que se dan en el apartado IV.2 del Instructivo general:

- El o los planos de distribución de la instalación.
- Los diagramas de funcionamiento que correspondan a cada uno de los procesos, incluyendo áreas de servicios y administración.
- La tabla resumen de los diagramas anteriores.
- La descripción de las operaciones y procesos que se llevan a cabo en la instalación.

Sección II: Información técnica general

2.1 Insumos directos e indirectos [Tratándose de expendio al público de petrolíferos (gasolina y diésel), gas licuado de petróleo, gas natural y expendio al público simultáneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal)].

Nombre de cada insumo[8]			Punto(s) de consumo	Estado físico[9]	Forma de almacenamiento[10]	Consumo anual	
Comercial	Químico	Número CAS				Cantidad[11]	Unidad
Insumos directos[12]							
Insumos indirectos[13]							

2.2 Capacidad instalada de expendio de gasolinas, diésel, gas licuado de petróleo y/o gas natural

Tipo de combustible	Capacidad instalada[14]	
	Cantidad[15]	Unidad

8 Preferentemente indique el nombre químico y el comercial y de ser posible, el número de identificación de Chemical Abstract Service (Número CAS).

9 Estado físico. De acuerdo con la Tabla 1 del Catálogo de Claves del Apartado IV.3.

10 Forma de almacenamiento. De acuerdo con la Tabla 2 del Catálogo de Claves del Apartado IV.3.

11 Cantidad reportada en litros (l) o metros cúbicos (m3) en el caso de insumos directos, en caso de insumos indirectos cajas, piezas, latas, etc.

12 El reporte de los insumos directos (los combustibles comercializados, aditivos, lubricantes, anticongelantes, etc.). Pueden utilizarse los volúmenes ingresados al año inmediato anterior.

13 El reporte de los insumos indirectos incluye los que se utilizan en las actividades administrativas, limpieza y mantenimiento (desengrasantes, productos de limpieza, solventes, pinturas, etc.). En caso de contar con la hoja de seguridad de alguno de estos insumos anexar copia simple de la misma.

14 Capacidad máxima anual de expendio al público de combustibles en función a las instalaciones de expendio reportadas en la solicitud de la Licencia de la instalación y las horas de operación del mismo.

15 Cantidad. Reportarla en metros cúbicos o litros.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Delegación Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial

Sección III: Equipos[16]

3.1 Tanques de almacenamiento

Combustible que almacena	Tipo de tanque (superficial o subterráneo)	Capacidad	
		Cantidad[15]	Unidad

3.2 Tubos de venteo

Cantidad total de tubos de venteo de tanques de almacenamiento de gasolina y diésel:

3.3 Dispensarios [Tratándose de expendio al público de petrolíferos (gasolina y diésel) y expendio al público simultáneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal)].

No.	ID del dispensador y modelo	Número de pistolas	Tipo de combustible(s) que despacha

3.4 Despachadores [Tratándose de expendio al público de gas licuado de petróleo y expendio al público simultáneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal)].

No.	ID del despachador	Cantidad de tomas de suministro

3.5 Tomas de recepción [Tratándose de expendio al público de gas licuado de petróleo y expendio al público simultáneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal)].

Cantidad de tomas de recepción:

15 Cantidad. Reportarla en metros cúbicos o litros.

16 Para el caso de Estaciones Multimodales deberá llenar las tablas que le apliquen de ésta sección de acuerdo a los combustibles que comercializa.

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial

3.6 Surtidores [Tratándose de expendio al público de gas natural y expendio al público simultáneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal)].

No.	ID del surtidor	Cantidad de conectores de llenado

3.7 Equipos auxiliares [Tratándose de expendio al público de petroliferos (gasolina y diésel), gas licuado de petróleo gas natural y expendio al público simultáneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal)].

No.[17]	Descripción del equipo auxiliar	Capacidad		Energía o combustible utilizado	Consumo de energía o combustible		Horas de operación por año
		Cantidad	Unidad		Cantidad	Unidad	
	Planta de emergencia						
	Motobombas						
	Bomba contraincendios						
	Compresores de aire						
	Compresores de gas						
	Otros (especifique)						

3.8 Equipos o métodos de control de emisiones contaminantes a la atmósfera [Tratándose de expendio al público de petroliferos (gasolina y diésel), gas licuado de petróleo gas natural y expendio al público simultáneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal)].

Equipo o método de control	Tipo	¿Cuenta con equipo o método de control		Porcentaje de eficiencia[18]	Tipo de eficiencia	
		Sí	No		Estimada	Medida
Sistema de recuperación de vapores[19]	Fase I[20]					
	Fase II[21]					
	Unidad procesadora de vapores tipo incinerador[22]					
	Otros (especifique)					
Otros (especifique):						

Método de llenado de tanque de petroliferos: ○ Splash ○ Sumergido

17 Número consecutivo. Reportar de manera individual cada equipo, agregar tantas filas como equipos se tengan.
18 Deberá presentar una descripción breve de cómo se estimó y/o en su caso los resultados de la medición conforme a lo establecido en la normatividad aplicable vigente.
19 En caso de medición de la eficiencia podrá reportar el valor global de la misma de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.
20 Aplica del auto-tanque de almacenamiento de la estación de servicio de expendio de Gasolina.
21 Aplica del tanque de almacenamiento de la estación de servicio de expendio de Gasolina.
22 Componente de los Sistemas de Recuperación de Vapores que minimizan la emisión de vapores de la estación de servicio de expendio de gasolina excedentes a la capacidad de almacenamiento por medio de incineración.

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SEMARNAT CONAMER ASEA

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Delegación Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial

Sección IV: Contaminación atmosférica[23]

Con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, proporcione los datos siguientes:

4.1 Emisiones fugitivas y evaporativas de gasolina[24] [Expendio al público de petrolíferos (gasolina) y expendio al público simultáneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal)].

Puntos de generación[25]	Equipo o método de control				Nombre del contaminante	Cantidad	Unidad[26]	Método de estimación[27]
	¿Cuenta?		Nombre	Eficiencia %[28]				
	Sí	No						
					Hidrocarburos totales o COV´s			
					Benceno			
					Tolueno			
					Xilenos			
					Hexano			
					Etilbenceno			
					Otros (especifique)			
Total					Hidrocarburos totales o COV´s			
					Benceno			
					Tolueno			
					Xilenos			
					Hexano			
					Etilbenceno			
					Otros (especifique)			

23 Deberá reportar las emisiones no controladas por los equipos y métodos de control y en base a la capacidad instalada registrada en la Tabla 2.2 del presente formato.

24 Reportar las emisiones de los puntos de generación: tanques de almacenamiento, o tubos de venteo, dispensarios y/u otros (especifique).

25 Reportar los contaminantes descritos por punto de generación o emisión (con base al diagrama de flujo presentado). Se agregarán tantas filas como puntos de generación se tengan.

26 Unidad. Deberá emplearse unidades del Sistema Métrico Decimal o, en su caso, del Sistema Inglés. Reportar en unidades de masa/tiempo.

27 Método de estimación. De acuerdo con la Tabla 3 del Catálogo de Claves del Apartado IV.3, deberá anexar la hoja de cálculo o en su caso los resultados de medición.

28 Eficiencia medida o estimada, en porcentaje, del equipo de control para la reducción de contaminantes.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Delegación Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial

4.2 Emisiones fugitivas y evaporativas de diésel[24] [Expendio al público de petrolíferos (diésel) y expendio al público simultáneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal)].

Puntos de generación[25]	Equipo o método de control				Nombre del contaminante	Cantidad	Unidad [26]	Método de estimación[27]
	¿Cuenta?		Nombre	Eficiencia % [28]				
	Sí	No						
					Hidrocarburos totales o COV´s			
					Otros (especifique)			
Total					Hidrocarburos totales o COV´s			
					Otros (especifique)			

4.3 Emisiones fugitivas de gas licuado de petróleo[29] [Expendio al público de gas licuado de petróleo y expendio al público simultáneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal)].

Puntos de generación[25]	Equipo o método de control				Nombre del contaminante	Cantidad	Unidad [26]	Método de estimación[27]
	¿Cuenta?		Nombre	Eficiencia % [28]				
	Sí	No						
					Propano			
					Butano			
					Otros (especifique)			
Total					Propano			
					Butano			
					Otros (especifique)			

4.4 Emisiones fugitivas de gas natural[30] [Expendio al público de gas natural y expendio al público simultáneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal)].

Puntos de generación[25]	Equipo o método de control				Nombre del contaminante	Cantidad	Unidad [26]	Método de estimación[27]
	¿Cuenta?		Nombre	Eficiencia % [28]				
	Sí	No						
					Metano			
					Otros (especifique)			

24 Reportar las emisiones de los puntos de generación: tanques de almacenamiento, o tubos de venteo, dispensarios y/u otros (especifique).
25 Reportar los contaminantes descritos por punto de generación o emisión (con base al diagrama de flujo presentado). Se agregarán tantas filas como puntos de generación se tengan.
26 Unidad. Deberá emplearse unidades del Sistema Métrico Decimal o, en su caso, del Sistema Inglés. Reportar en unidades de masa/tiempo.
27 Método de estimación. De acuerdo con la Tabla 3 del Catálogo de Claves del Apartado IV.3, deberá anexar la hoja de cálculo o en su caso los resultados de medición.
28 Eficiencia medida o estimada, en porcentaje, del equipo de control para la reducción de contaminantes.
29 Reportar las emisiones de los puntos de generación: despachadores, tomas de recepción y/u otros (especifique).
30 Reportar las emisiones de los puntos de generación: surtidores y/u otros (especifique).

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SEMARNAT CONAMER ASEA

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Delegación Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial

Puntos de generación[25]	Equipo o método de control				Nombre del contaminante	Cantidad	Unidad [26]	Método de estimación[27]
	¿Cuenta?		Nombre	Eficiencia % [28]				
	Si	No						
Total					Metano			
					Otros (especifique)			

4.5 Emisiones de gases de combustión de equipos auxiliares de combustión y del incinerador del sistema de recuperación de vapores [31] [Expendio al público de petrolíferos (gasolina y diésel), gas licuado de petróleo, gas natural y expendio al público simultáneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal)].

Puntos de generación [25]	Equipo o método de control				Nombre del contaminante	Cantidad	Unidad [26]	Método de estimación [27]
	¿Cuenta?		Nombre	Eficiencia %[28]				
	Si	No						
					CO_2			
					CO			
					NO_x			
					SO_x			
					material particulado (partículas)			
					Otros (especifique)			

Apartado III. Programa de contingencias

En cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá anexar un Programa de Contingencias que contenga la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto la atmósfera, como el suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también para controlar incendios y prevenir explosiones que se puedan presentar en el establecimiento.

Apartado IV. Información complementaria

Para requisitar el formato de Solicitud LF deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

1. Croquis de localización de la instalación.
2. Forma y contenido de los anexos de operación y funcionamiento.
3. Catálogo de claves.
4. Métodos de estimación de emisiones de sustancias contaminantes.
5. Glosario de términos utilizados en ambos formatos.

25 Reportar los contaminantes descritos por punto de generación o emisión (con base al diagrama de flujo presentado). Se agregarán tantas filas como puntos de generación se tengan.
26 Unidad. Deberá emplearse unidades del Sistema Métrico Decimal o, en su caso, del Sistema Inglés. Reportar en unidades de masa/tiempo.
27 Método de estimación. De acuerdo con la Tabla 3 del Catálogo de Claves del Apartado IV.3, deberá anexar la hoja de cálculo o en su caso los resultados de medición.
28 Eficiencia medida o estimada, en porcentaje, del equipo de control para la reducción de contaminantes.
31 Reportar las emisiones de los puntos de generación: Planta de emergencia, sistema contra incendio, unidad procesadora de vapores tipo incinerador y/u otros (especifique).

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Delegación Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial

IV.1 Croquis de localización de la instalación

Presentar en anexo, el croquis de la manzana en que se localiza la instalación y dentro de ella el predio que esté ocupa, en un radio mínimo de 500 metros, indicando:

- Área total del predio
- Identificación de las actividades que se realizan en sus colindancias.
- Tipo de zona (industrial, habitacional, etc.) en el que éste se ubica.
- Nombre de las vialidades que rodean la manzana.
- El lugar y distancia aproximada a que se encuentran unidades habitacionales, establecimientos de atención médica, centros educacionales, recreativos o de reunión, parques nacionales y áreas naturales protegidas.
- La ubicación de líneas de alta tensión, gasoductos, pozos de abastecimiento, cuerpos de agua y/o líneas de conducción de agua potable existente en la zona.
- Los puntos de referencia que permitan la localización de la instalación, tales como centros comerciales, escuelas, hospitales, etc.

Se recomienda utilizar copia de planos oficiales en una escala que permita la localización adecuada de los ductos que se solicitan. Si el Regulado cuenta con la información, deberá presentar croquis que incluya georreferencia con coordenadas geográficas y/o clave catastral. Siga para el efecto el modelo que se presenta a continuación.

Coordenadas Geográficas[32]				Altitud sobre el nivel del mar	Clave Catastral
Latitud Norte:	Grados: _____	Minutos: _____	Segundos: _____		
Longitud Oeste:	Grados: _____	Minutos: _____	Segundos: _____	metros	

32 En caso de contar con las Coordenadas Cartográficas UTM del predio, proporcione las mismas.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Delegación Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial

IV.2 Operación y funcionamiento

Conforme a lo que se establece en la Sección I del Formato de Solicitud LF, deberá presentarse en anexos:

a) Planos de distribución de la instalación.
b) Diagramas de funcionamiento.
c) Tabla resumen.
d) Descripción de las operaciones.

a) Planos de distribución de la instalación

Podrán emplearse el o los planos con los que cuente el Regulado, siempre y cuando se indiquen claramente los siguientes elementos, la ubicación de:

La maquinaria y equipo, identificándola según los procesos en que se utiliza.

Las zonas de tratamiento de residuos peligrosos, su o sus almacenes y áreas de carga y descarga.

Las bodegas de materias primas y de producto terminado y sus áreas de carga y descarga.

Los servicios auxiliares (áreas de calderas, de compresores y talleres de mantenimiento, por ejemplo).

Las oficinas y demás áreas de servicios (comedores, baños, etc.).

Es importante tomar en cuenta:

1. Los planos deben representar las instalaciones actualizadas de la instalación.

Los planos de distribución son el vínculo entre la operación real de la instalación y el diagrama de funcionamiento de la solicitud de LF.

b) Diagramas de funcionamiento

Deben contar con las siguientes características:

1. Deben identificar mediante bloques, las actividades, maquinaria o equipos donde se incorporan insumos y se generan o emiten contaminantes. Estos puntos son llamados puntos de consumo y puntos de generación y/o emisión de contaminantes.
2. Los puntos de consumo, puntos de generación y puntos de emisión deben coincidir con los que se indiquen en la Tabla resumen y en las secciones que los solicitan dentro del Formato de solicitud de LF.
3. Los diagramas deben atender a lo siguiente:

   a) Utilizar un diagrama por proceso
   b) En cada diagrama se deben identificar de manera secuencial los bloques correspondientes a las actividades, maquinaria o equipo perteneciente a cada proceso.
   c) Identificar insumos para la producción, así como agua y energía eléctrica
   d) Identificar la generación y emisión de contaminantes a la atmósfera
   e) Identificar la generación de residuos peligrosos y no peligrosos.

4. Cuando en un diagrama aparezcan actividades, maquinarias y equipos en los cuales no existan entradas ni salidas de ningún tipo, éstos NO deberán numerarse.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Delegación Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial

SEMARNAT

DIAGRAMA DE FUNCIONAMIENTO*
(GENERAL)

ASEA

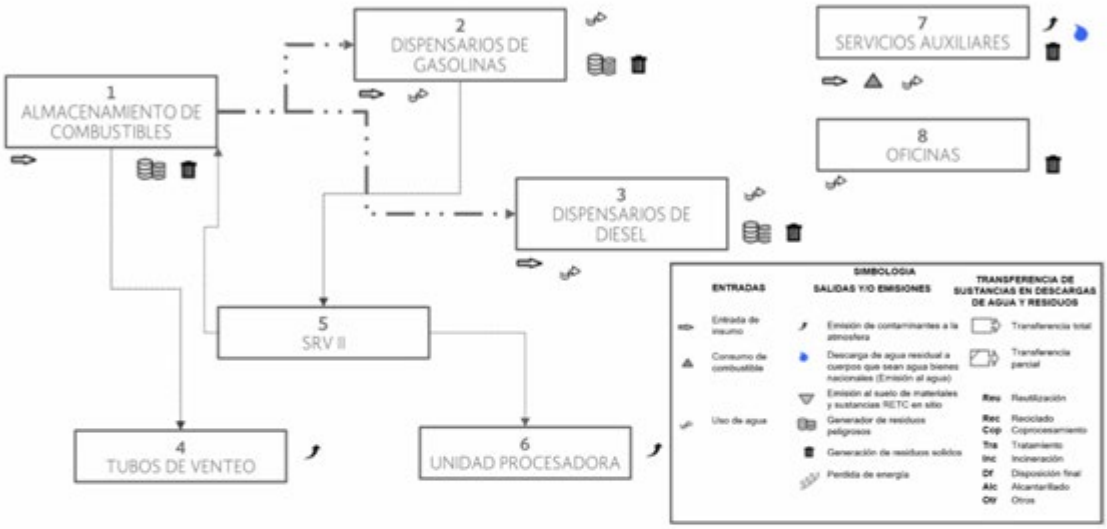

c) Tabla resumen

La tabla se elabora con base en los diagramas de funcionamiento y sólo deberán consignarse en ella los puntos de consumo, generación y emisión identificados en dichos diagramas. La tabla resumen se puede elaborar conforme al siguiente ejemplo:

Número de punto	Nombre del equipo, maquinaria o actividad	Entradas				Emisiones y transferencias			
		Insumo directo	Insumo indirecto	Agua	Energía	Aire	Aguas residuales	Residuos peligrosos	Residuos sólidos
1. Estación de servicio									
1	Almacenamiento de combustibles	x						x	x
2	Dispensario de gasolinas	x		x		x	x	x	x
3	Dispensario de diésel	x		x		x	x	x	x
4	Tubos de venteo					x			
5	Unidad procesadora de vapores (incinerador)					x			
6	Servicios auxiliares		x	x	x	x	x		x
7	Oficinas		x	x			x		x

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Delegación Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

d) Descripción de operaciones y procesos

La descripción de las operaciones y procesos que se llevan a cabo en la instalación debe incluir las actividades, equipos o maquinaria en los diagramas de funcionamiento, y deberá ser consistente con la información manifestada en el formato de solicitud de LF. La descripción deberá contener al menos la siguiente información: Capacidad de almacenamiento por tanque, Descripción del área de despacho (número de dispensarios, toma de suministro y recepción, surtidor, número de mangueras, conector de llenado y tipo de producto), Número y capacidad de motobombas, Puntos de generación y de emisión, Descripción del sistema de recuperación de vapores (Fase 1 o Fase 2), Mantenimiento de las instalaciones, Número de recargas anuales a tanques de almacenamiento por tipo de combustible, Descripción de la planta de emergencia y del sistema contraincendio (de ser el caso), Descripción del manejo de residuos peligrosos de la instalación. La descripción deberá presentarse en documento anexo, identificado mediante un separador.

IV.3 Catálogo de claves

Las tablas contenidas en este catálogo deberán emplearse para el llenado de la Solicitud LF y la Cédula de Operación Anual (COA), según las indicaciones que aparecen en los formatos respectivos.

Tabla 1. Claves de estado físico

Clave	Estado físico	Clave	Estado físico
GP	Gaseoso (gases, vapores, partículas dentro de una corriente gaseosa).	LN	Líquido no acuoso.
LA	Líquido acuoso.	SS	Sólido y semisólido.

Tabla 2. Claves de forma de almacenamiento

Clave	Tipo de almacenamiento	Clave	Tipo de almacenamiento
GT	A granel bajo techo.	BP	En bolsa plástica.
GI	A granel a la intemperie.	CP	En contenedor plástico.
ET	En tolva.	OF	Otras formas (especifique).
CM	En contenedor metálico.		

Tabla 3. Claves de métodos de estimación

Clave	Método	Clave	Método
MD	Medición directa o monitoreo.	BM	Balance de materiales (entrada y salida de sustancia).
DH	Aproximación mediante datos históricos de esa emisión o de un proceso semejante.	FE	Factores de emisión.
CI	Cálculos de ingeniería.	OM	Otros métodos, como modelos matemáticos (especifique).

IV.4 Métodos de estimación de emisiones de sustancias contaminantes.

La medición directa es la mejor forma de conocer la cantidad total de emisiones de una industria. Sin embargo, para un gran número de casos no es posible realizarla, por lo que debe recurrirse a una estimación indirecta. Es práctica común dentro del sector industrial evaluar el gasto de algunas corrientes y la composición de las mismas, en ciertas partes del proceso, mediante estimaciones indirectas a partir de otros parámetros de fácil medición (temperatura, presión, etc.) o balances de materiales, por lo que el empleo de tales técnicas se considera adecuado para la estimación de emisiones contaminantes. Debe recordarse que aquellas sustancias para las que existen normas específicas deberán ser medidas o estimadas conforme a los métodos y periodicidad establecidos.

A continuación, se describen, en orden jerárquico, las técnicas aceptadas por la SGPA (ver tabla 3):

Medición directa o monitoreo

Es el método más confiable. Deberá utilizarse siempre que sea posible o lo establezca la norma. Deberá anexarse a la Solicitud LF, los registros de las mediciones realizadas.

Factores de emisión

Si son de aplicación general, deberán ser de dominio público o bien deberán haber sido desarrollados para el proceso específico que se reporta. Deberán anexarse a la Solicitud LF, la memoria de cálculo y el registro de mediciones realizadas para su obtención.

Estimación mediante datos históricos

Es posible emplear estos datos para estimar las contracciones promedio de un contaminante en los gastos de emisión.

Los datos empleados pueden pertenecer a otro proceso industrial que sea similar al proceso que se reporta, siempre que se pueda justificar esto plenamente. Deberán anexarse a la Solicitud LF, la memoria de cálculo y el registro de mediciones realizadas para su obtención.

Balance de materiales

Este método puede emplearse para estimar las emisiones contaminantes mediante la comparación entre cantidades de entrada y salida que ocurren en el proceso. Deben ser realizados por personal calificado y deberá anexarse a la Solicitud LF la memoria de cálculo.

Cálculos de ingeniería

Deben ser realizados por personal calificado y deberá anexarse a la Solicitud LAU la memoria de cálculo correspondiente.

IV.5 Glosario de términos

El objetivo de este glosario es uniformizar la comprensión y criterios para el llenado de los formatos de la LF y la COA. Algunos términos fueron extraídos de la LGEEPA y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Otros fueron tomados de los Reglamentos, Normas y Acuerdos correspondientes, los cuales se señalan con un asterisco (*). Se incluyen también varios términos complementarios, que se señalan con doble asterisco (**).

Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Insumos directos (**): Aquellos materiales o sustancias que intervienen en el proceso productivo o de tratamiento. Incluyen materias primas.

Insumos indirectos (**): Aquellos materiales o sustancias que no intervienen de manera directa en los procesos productivos o de tratamiento y son empleados dentro de la instalación en servicios auxiliares, en mantenimiento y limpieza, en laboratorios, etc.

gob mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial

IV.5 Glosario de términos. Continuación

Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o al actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

COV´s (*): Componentes orgánicos emitidos en forma de vapores a la atmósfera y que participan en reacciones fotoquímicas atmosféricas; comprenden una amplia gama de sustancias entre las que figuran los Hidrocarburos, los Halocarburos y los Oxigenados. Se excluyen los compuestos Orgánicos que tienen una reacción fotoquímica imperceptible en la atmósfera entre ellos el metano y el etano.

Emisión contaminante (**): La descarga directa o indirecta de toda sustancia o energía, en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o al actuar en cualquier medio altere o modifique su composición o condición natural.

Equipo de combustión (**): La fuente emisora de contaminantes a la atmósfera generados por la utilización de algún combustible fósil, sea sólido, líquido o gaseoso en dichos equipos.

Estación Multimodal (*): La instalación que cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para llevar a cabo el Expendio al Público simultáneo de Gas Natural y Petrolíferos para vehículos automotores, Recipientes Portátiles, así como Recipientes Transportables no sujetos a presión.

Gases de combustión (**): Sustancias en estado gaseoso derivadas del proceso de quemado de materias combustibles. Estas pueden ser óxidos de carbono, óxidos de nitrógeno, óxidos de azufre e hidrocarburos, entre otros.

Gestor (**): La persona que realiza de manera directa el trámite ante la ventanilla respectiva. Deberá acreditarse mediante carta poder firmada por el Regulado que solicita el trámite y contar con conocimientos básicos de la operación de la instalación.

Incineración (*): Método de tratamiento mediante la oxidación de los residuos, vía combustión controlada.

Instalación: Estación que cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para llevar a cabo el Expendio al Público de gasolina y/o diésel y/o gas licuado de petróleo y/o gas natural para vehículos automotores, Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables no sujetos a presión.

Método de estimación (**): Es el método empleado para la estimación de las cantidades reportadas. Esto es: medición directa, balance de materiales, empleo de factores de emisión, etc.

Prevención: El conjunto de disposiciones, acciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

Proceso (**): Cualquier operación o serie de operaciones que involucra una o más actividades físicas o químicas mediante las que se provoca un cambio físico o químico en un material o mezcla de materiales. También se le conoce como proceso productivo.

Promovente (**): Persona moral o física que somete a evaluación de la Agencia una Solicitud de Licencia de Funcionamiento.

Protección ambiental: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.

Punto de consumo (**): Todo equipo, maquinaria o en la que se utiliza agua, energía y/o insumos de producción, directos y/o indirectos.

Punto de generación (**): Todo equipo, maquinaria o actividad que genera contaminantes al aire, al agua y/o residuos peligrosos. Pueden compartir un mismo punto de emisión (chimenea o ducto de descarga) y en ocasiones poseer puntos múltiples de emisión.

Regulados (*): Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industria y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Representante legal (**): El gerente o quien represente legalmente a al Regulado. Como tal es el responsable del conjunto de la información vertida en la Solicitud de la Licencia de Funcionamiento.

Responsable técnico (**): La persona designada por el Regulado para requisitar la Solicitud de la Licencia de Funcionamiento y garantizar que la información técnica proporcionada sea fidedigna y completa.

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SEMARNAT CONAMER ASEA

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Delegación Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100